

Decreto 165/2014 por el que se crea el Programa de Apoyo Directo al Desarrollo Rural

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán, en su artículo 2, establece que se considera de interés público el desarrollo rural sustentable en el estado de Yucatán, que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, la industrialización y la comercialización de los bienes y servicios del medio rural y todas aquellas acciones tendientes a elevar la calidad de vida de la población rural.

Segundo. Que la referida ley, en su artículo 5, fracción I, dispone que el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural y en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, impulsará las políticas públicas, programas y acciones en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del estado de Yucatán, las cuales deberán estar orientadas a promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de las organizaciones o asociaciones, mediante la diversificación y la generación de empleo, así como el incremento del ingreso y el mejoramiento de la calidad de vida.

Tercero. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, en el eje de desarrollo Yucatán Competitivo, establece el tema Desarrollo Rural y Agroindustrial, cuyo objetivo número 4 es "Mejorar el ingreso de la población rural". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentran las de "Propiciar el interés de productores y agro empresarios para innovar en el desarrollo rural", e "Impulsar la modernización, rehabilitación y construcción de infraestructura clave para el desarrollo agropecuario en el medio rural".

Cuarto. Que uno de los pilares más importantes de la economía del estado es la producción agropecuaria de calidad, por ello es necesario impulsar actividades económicas en el sector rural, las cuales, en la medida de su desarrollo, contribuirán a crear las condiciones para consolidar la economía, generar mejores empleos y desplegar el potencial que se tiene para ser un Yucatán competitivo.

Quinto. Que los compromisos del Gobierno del Estado 2012-2018 constituyen acciones específicas que esta Administración Pública estatal ejecutará para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, entre los que se encuentra el identificado con el número 41 relativo a "Establecer un nuevo modelo de gestión para el desarrollo agropecuario de Yucatán, que ordene las funciones, la operación y los servicios de atención al productor, así como la concurrencia de las dependencias federales y estatales", el cual se relaciona con los compromisos

identificados con los números 53, 54, 57, 62 y 63 tendientes a fortalecer distintas actividades del sector agropecuario.

Sexto. Que los programas presupuestarios son las políticas públicas que orientan el gasto público, uno de los cuales es el denominado desarrollo agropecuario y agroindustrial que tiene como propósito que la población beneficiada incremente sus capacidades productivas para el desarrollo agropecuario y agroindustrial. El programa que es objeto de este decreto contribuye mediante la entrega de apoyos económicos o en especie para la adquisición de insumos, equipamiento e infraestructura.

Séptimo. Que en tal virtud, resulta necesario estructurar programas que permitan atender las necesidades del sector rural, incrementar la productividad y mejorar el trabajo en el campo yucateco, con la finalidad de mejorar los ingresos y la calidad de vida de la población rural.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 165/2014 por el que se crea el Programa de Apoyo Directo al Desarrollo Rural

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del programa

Se crea el Programa de Apoyo Directo al Desarrollo Rural, que tiene por objeto capitalizar las actividades agropecuarias, pesqueras, acuícolas, agroindustriales o cualquier otra actividad económica del medio rural para contribuir al desarrollo rural sustentable del estado.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de este decreto, se entenderá por:

I. Áreas prioritarias para el desarrollo rural sustentable: los sistemas-producto que determine el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable que requieren ser atendidos en el corto, mediano o largo plazo.

II. Apoyo: los recursos económicos o en especie que le sean otorgados a los beneficiarios.

III. Beneficiarios: los productores que acceden a los beneficios del programa.

IV. Comité técnico: el Comité Técnico del Programa de Apoyo Directo al Desarrollo Rural.

V. Productor: la persona física o moral que realice actividades agropecuarias, pesqueras, acuícolas, agroindustriales, así como comerciales y de servicios relacionadas con el sector rural.

VI. Programa: el Programa de Apoyo Directo al Desarrollo Rural.

VII. Proyecto productivo: el documento mediante el cual los solicitantes integran los conceptos de inversión a realizar y el monto del presupuesto conforme a lo establecido en este decreto.

VIII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Rural.

IX. Sistema-producto: el conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de algún producto agropecuario, pesquero o acuícola, incluido el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización.

X. Unidad de producción: la persona o personas, conjunto de elementos, espacios y medios de producción que aplicados realizan actividades de interés económico.

Artículo 3. Cobertura del programa

El programa abarcará la totalidad del territorio del estado de Yucatán, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 4. Temporalidad del programa

El programa se aplicará de manera anual conforme a lo establecido en este decreto.

Artículo 5. Recursos económicos del programa

Los recursos económicos del programa se integrarán por las partidas que se determinen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como cualquier otro recurso que el Poder Ejecutivo determine.

Artículo 6. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del programa los productores que habiten en el estado, de manera preferente aquellos dedicados a actividades en áreas prioritarias para el desarrollo rural sustentable.

Capítulo II Autoridades

Artículo 7. Comité técnico

El comité técnico es el órgano de decisión en la planeación, operación y ejecución del programa, así como en la distribución de sus beneficios.

Artículo 8. Dependencia responsable

La secretaría establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para la planeación, presupuestación, organización, ejecución y evaluación del programa, y será la dependencia facultada para interpretar las disposiciones de este decreto.

En la implementación del programa, en el ámbito de sus respectivas competencias, **participarán, como instancias ejecutoras, las unidades administrativas que disponga el titular de la secretaría,** de acuerdo con las actividades productivas susceptibles de apoyo.

Artículo 9. Facultades y obligaciones de las instancias ejecutoras

Las instancias ejecutoras a que se refiere el artículo anterior tendrán las siguientes facultades y obligaciones generales:

I. Recibir las solicitudes y documentación presentada por los productores, así como resguardarlas para cumplir con los fines del programa.

II. Efectuar las visitas de supervisión a las unidades de producción y elaborar el reporte correspondiente.

III. Elaborar el dictamen técnico correspondiente de los proyectos productivos.

IV. Turnar la relación de solicitudes al secretario técnico, previa su validación técnica.

V. Gestionar, ante la Dirección Jurídica de la secretaría, la elaboración de los convenios correspondientes en términos de lo dispuesto en este decreto.

VI. Gestionar, ante la Dirección de Administración y Finanzas de la secretaría, el pago de los apoyos que hayan sido aprobados.

VII. Gestionar, ante la Dirección de Administración y Finanzas de la secretaría, los apoyos en especie que sea necesario adquirir.

VIII. Organizar y supervisar la ejecución de las acciones del programa en los lugares dispuestos para tal efecto por el comité técnico.

IX. Entregar los apoyos autorizados, así como verificar y supervisar, de manera aleatoria, la aplicación de los apoyos entregados.

X. Coadyuvar en el seguimiento y evaluación del programa.

XI. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa, **así como las que les encomiende el comité técnico.**

Artículo 10. Integración del comité técnico

El comité técnico, estará integrado de la siguiente manera:

I. El titular de la secretaría, quien será el presidente.

II. El Director General de Desarrollo Rural de la secretaría.

III. El Director de Planeación, Financiamiento y Coordinación Sectorial de la secretaría.

IV. El Director de Administración y Finanzas de la secretaría.

V. El Director Jurídico de la secretaría.

El comité técnico tendrá un secretario técnico, quien será nombrado por su presidente de entre sus integrantes.

Los cargos de los integrantes del comité técnico son de carácter honorífico, por tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

Los integrantes del comité técnico deberán designar a los funcionarios que los sustituirán en casos de ausencia, los cuales deberán tener, al menos, el rango inmediato inferior. El presidente será suplido por el secretario técnico.

Artículo 11. Invitados

Cuando los asuntos a tratar así lo ameriten, el presidente podrá invitar a los titulares de otras unidades administrativas de la secretaría, quienes contarán únicamente con derecho a voz.

El presidente podrá invitar a las sesiones del comité técnico a funcionarios de la Administración Pública federal, estatal o municipal, así como a representantes de la sociedad civil, cuya participación considere conveniente para el despacho de los asuntos a tratar.

Artículo 12. Invitado permanente

El comité técnico tendrá como invitado permanente, en las sesiones que celebre, al titular del órgano de control interno de la secretaría, quien fungirá como representante de la Secretaría de la Contraloría General.

Artículo 13. Atribuciones del comité técnico

El comité técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar la normatividad administrativa necesaria para el cumplimiento del objeto del programa.

II. Aprobar las modificaciones que se propongan a este decreto.

III. Aprobar el informe anual del programa.

IV. Aprobar el informe de ejercicio presupuestal que presente el secretario técnico.

V. Aprobar el calendario de sesiones.

VI. Aprobar las modificaciones de los formatos emitidos para la obtención de los apoyos.

VII. Integrar el padrón de beneficiarios del programa.

VIII. Autorizar los apoyos solicitados con cargo al programa hasta el saldo disponible y con apego a lo dispuesto en este decreto.

IX. Interpretar las disposiciones de este decreto, para la ejecución efectiva del programa.

X. Modificar o, en su caso, cancelar los acuerdos emitidos respecto a los apoyos otorgados.

XI. Instruir, en su caso, a la Dirección de Administración y Finanzas de la secretaría para la adquisición de los recursos materiales que se requieran, siempre y cuando se hayan verificado los procedimientos de adquisición que marca la legislación en la materia.

XII. Resolver sobre cualquier cuestión no prevista en este decreto.

XIII. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa.

Artículo 14. Sesiones del comité técnico

El comité técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez cada tres meses, siempre y cuando el programa cuente con disponibilidad presupuestaria; y de manera extraordinaria, cuando el presidente lo considere necesario.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del comité técnico, siempre y cuando esté presente el presidente. Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría simple de los integrantes que asistan a la sesión de que se trate. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de cuórum, se emitirá una nueva convocatoria y se señalará tal circunstancia, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes se lleve a cabo, la cual tendrá validez con independencia del número de integrantes que asistan.

Artículo 15. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presidir las sesiones del comité técnico.

II. Proponer modificaciones a este decreto.

III. Autorizar las convocatorias y el orden del día de las sesiones del comité técnico.

IV. Notificar las convocatorias a los integrantes del comité técnico, a través del secretario técnico.

V. Participar con voz y voto en las sesiones del comité técnico.

VI. Someter las propuestas de acuerdos a la consideración del comité técnico.

VII. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.

VIII. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.

IX. Invitar a los funcionarios de la Administración Pública federal, estatal o municipal, así como a representantes de la sociedad civil, cuya participación considere conveniente para el despacho de los asuntos a tratar.

X. Poner a consideración del comité técnico, el orden del día de las sesiones.

XI. Nombrar al secretario técnico.

XII. Emitir su voto de calidad en caso de empate en la toma de los acuerdos.

XIII. Delegar, en su caso, a las instancias ejecutoras, la suscripción de los convenios de apoyo en que se formalice la entrega de los apoyos.

XIV. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa.

Artículo 16. Facultades y obligaciones del secretario técnico

El secretario técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar el orden del día considerando los asuntos que le hagan llegar los integrantes del comité técnico, así como las instancias ejecutoras.

II. Elaborar y notificar las convocatorias de las sesiones.

III. Verificar la asistencia a las sesiones del comité técnico.

IV. Llevar registro de las votaciones de las sesiones del comité técnico.

V. Ejecutar los acuerdos del comité técnico.

VI. Informar al comité técnico sobre el cumplimiento de sus acuerdos.

VII. Recabar las propuestas de las solicitudes validadas por cada instancia ejecutora, consolidarlas y someterlas a la consideración del comité técnico para su aprobación.

VIII. Dar seguimiento al ejercicio presupuestal del programa.

IX. Levantar y resguardar las actas de las sesiones del comité técnico.

X. Dar seguimiento de la ejecución de los acuerdos aprobados por el comité técnico.

XI. Notificar a las instancias ejecutoras los acuerdos aprobados por el comité técnico.

XII. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa.

Artículo 17. Facultades y obligaciones de los integrantes del comité técnico

Los integrantes del comité técnico tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del comité técnico.
- II. Someter a la consideración del comité técnico los asuntos que considere deban tratarse en su seno.
- III. Proponer y promover acuerdos orientados al logro del objetivo del programa.
- IV. Brindar asesoría técnica y proveer la información que le sea requerida por el comité técnico.
- V. Solicitar la intervención de invitados en las sesiones del comité técnico, para orientar técnicamente a los miembros en la resolución de los diversos asuntos.
- VI. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa.

Capítulo III Beneficiarios

Artículo 18. Requisitos para ser beneficiario

Las personas que deseen participar en el programa y recibir sus beneficios deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- I. Dedicarse a las actividades agropecuarias, pesqueras, acuícolas, agroindustriales, comerciales y de servicios relacionadas con el sector rural.
- II. Contar con un proyecto de producción del sector rural, en los casos que se requiera.
- III. Llenar y presentar la solicitud respectiva, acompañada de la documentación a que se refieren los artículos 20, 21 y 22 de este decreto, según corresponda.
- IV. No haber perdido por mal uso el apoyo del programa en ediciones anteriores.

Artículo 19. Solicitud

La solicitud para ser beneficiario del programa consistirá en un escrito libre o en el formato que ponga a disposición la secretaría, en original y copia, que deberá contener los siguientes datos:

I. El nombre completo, edad y domicilio del o los solicitantes. Podrán presentarse solicitudes grupales, para lo cual, las personas que integren el grupo deberán señalar la información prevista en esta fracción y designar un representante.

II. El apoyo que se está solicitando.

III. La información sobre la viabilidad técnica y económica relacionada con el apoyo solicitado.

IV. La actividad agropecuaria, pesquera, acuícola, agroindustrial, comercial o de servicios relacionada con el sector rural, al cual se dedica.

V. La manifestación de que el solicitante conoce el contenido y los alcances del programa y que se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este decreto.

VI. La fecha en la que se realiza la solicitud.

VII. La firma o huella del solicitante o solicitantes o, en su caso, del representante legal.

Artículo 20. Documentación

Las personas interesadas en obtener los beneficios del programa deberán presentar, en original y copia, para cotejo, la siguiente documentación:

I. Personas físicas:

a) Identificación oficial del solicitante.

b) Comprobante domiciliario.

c) Clave Única de Registro de Población, excepto cuando el solicitante presente como identificación oficial la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral y esta contenga la clave de referencia.

II. Personas morales:

a) Acta constitutiva de la sociedad o agrupación.

b) Documento en el que conste la personalidad y las facultades del representante legal.

c) Registro Federal de Contribuyentes.

d) Identificación oficial del representante legal.

III. Grupos de productores:

a) Documento escrito con los datos de cada integrante del grupo, quienes deberán ser mayores de edad, en el que se haga constar nombre

completo, CURP, domicilio, localidad y municipio, así como información sobre su actividad productiva y copia simple de identificación oficial.

b) Identificación oficial del representante del grupo de productores.

Artículo 21. Proyecto productivo simplificado

Cuando el apoyo solicitado sea mayor de \$180,000.00, pero igual o menor de \$360,000.00, adicionalmente a la solicitud y los requisitos establecidos en el artículo anterior, el solicitante deberá anexar un proyecto productivo simplificado, en los formatos que para tal efecto establezca el comité técnico, que contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

- I. El objetivo y las metas del proyecto.
- II. El ingreso anual del solicitante en la actividad para la que se solicita el apoyo.
- III. Los montos, bienes o servicios que se requieren para la elaboración del proyecto.
- IV. Los recursos productivos con los que cuenta, y si dispone de asesoría técnica para el desarrollo del proyecto.

Artículo 22. Proyecto productivo

En los casos que la cantidad del apoyo solicitado sea mayor de \$360,000.00, el solicitante deberá anexar el proyecto productivo, que contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

- I. El resumen ejecutivo, técnico y organizacional.
- II. El objetivo y las metas.
- III. El análisis y diagnóstico de la situación actual y previsiones sin el proyecto.
- IV. Los aspectos organizativos.
- V. El análisis de mercado.
- VI. La ingeniería del proyecto.
- VII. El análisis financiero.
- VIII. La descripción y análisis de los impactos.
- IX. Las conclusiones y recomendaciones.

Artículo 23. Criterios de selección de beneficiarios

Los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en este decreto podrán acceder a los apoyos siempre y cuando cuenten con la validación técnica de la instancia ejecutora.

Para la asignación de los recursos se concederá preferencia a los beneficiarios dedicados a actividades en áreas prioritarias para el desarrollo rural sustentable, determinadas por el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable; las condiciones económicas del solicitante; el impacto del apoyo en el número total de beneficiarios; las condiciones económicas de la región; así como, el porcentaje de aportación del solicitante respecto del total requerido por el proyecto.

Artículo 24. Derechos de los beneficiarios

Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de la secretaría.
- II. Solicitar y recibir información respecto al avance de su solicitud, así como su aprobación o suspensión y las razones de estas.
- III. Recibir los apoyos del programa conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 25. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Informar con veracidad sobre los datos que se les soliciten para la obtención de los apoyos.
- II. Cumplir con los requisitos establecidos en este decreto.
- III. Aplicar los apoyos recibidos a los fines autorizados.
- IV. Contribuir y facilitar auditorías, supervisiones, inspecciones y solicitudes de información por parte de la autoridad competente.
- V. Las demás previstas en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 26. Suspensión de apoyos

Los beneficiarios que incumplan con las disposiciones de este decreto serán sancionados con la suspensión permanente de entrega de apoyos del programa.

Capítulo IV Apoyos

Artículo 27. Tipos de apoyo y montos máximos

Los apoyos del programa serán económicos o en especie, y tendrán como monto máximo hasta la cantidad de \$1'500,000.00.

Dicho monto podrá ser mayor tratándose de proyectos de importancia estratégica para las áreas prioritarias para el desarrollo rural sustentable, por el impacto regional de la producción, la creación de empleos o la generación de valor agregado de la producción del sector rural.

Los apoyos en especie consistirán en insumos, herramientas, equipos de trabajo, asesorías y talleres de capacitación, así como los demás que determine el comité técnico, este decreto, así como otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Los apoyos a que se refiere este artículo no podrán ser utilizados o vendidos para pagar pasivos. De igual forma, los recursos otorgados serán intransferibles y sólo podrán ser aplicados para el proyecto seleccionado

Capítulo V Mecánica de operación

Artículo 28. Lugar de recepción de las solicitudes y proyectos

La secretaría, con objeto de facilitar al productor el acceso a los beneficios del programa, podrá convenir con los ayuntamientos y las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, la utilización de espacios para la recepción de las solicitudes y proyectos en el interior del estado, así como su recepción directa a través de su personal.

Los ayuntamientos y las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, en los términos del párrafo anterior, podrán expedir también la constancia de presentación de la solicitud, dando aviso con la mayor prontitud posible a la secretaría.

En los lugares convenidos para los efectos del párrafo anterior, deberá colocarse el emblema del Gobierno del estado, así como el de la secretaría y un cartel con el nombre del programa.

Artículo 29. Constancia de presentación de la solicitud

Una vez recibida la solicitud y los documentos en los términos de este decreto, la dependencia o entidad receptora expedirá una constancia que contendrá lo siguiente:

- I. El nombre del solicitante o del representante de los solicitantes.
- II. La fecha y hora de recepción de la solicitud y los documentos.
- III. El nombre del proyecto presentado.
- IV. La documentación que se recibe.
- V. El apoyo solicitado.
- VI. Las demás que determine el comité técnico.

Artículo 30. Requisitos para la recepción de los proyectos

Para la recepción de los proyectos no podrán exigirse mayores requisitos que los contenidos en este decreto, los cuales deberán presentarse completos para tenerlos por recibidos.

Artículo 31. Reporte de visita de supervisión

Una vez recibida la solicitud, con los requisitos establecidos en este decreto, será turnada a la instancia ejecutora que corresponda, la que deberá realizar una visita de supervisión a la unidad de producción, a partir de la cual hará un reporte que deberá ser soportado con fotografías, cuando se puedan obtener.

Artículo 32. Dictamen técnico

Después de realizar el reporte de visita de supervisión, la instancia ejecutora deberá elaborar un dictamen técnico, en el formato que para tal efecto sea aprobado por el comité técnico, el cual tendrá como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Los datos del solicitante.
- II. Los datos de la unidad de producción.
- III. Los datos de la solicitud del productor.
- IV. Los conceptos de inversión y estructura financiera.
- V. Las fuentes de financiamiento complementarias, en caso de que exista.
- VI. Las consideraciones sobre criterios de prioridad.
- VII. La resolución del dictamen técnico.
- VIII. La fecha.
- IX. El nombre y firma de la persona competente para elaborar el dictamen.
- X. El nombre y firma del titular de la instancia ejecutora que autoriza el dictamen.

Artículo 33. Expediente técnico

Las instancias ejecutoras deberán integrar y conservar bajo su resguardo un expediente técnico que contendrá la documentación relativa a cada una de las solicitudes de apoyo que reciban, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. La solicitud de apoyo y los documentos anexos presentados por el productor.
- II. El proyecto productivo, en su caso.
- III. El reporte de la visita de supervisión de la unidad de producción.
- IV. El dictamen técnico.
- V. Cualquier otro documento que las instancias ejecutoras consideren que debe integrarse al expediente técnico.

Artículo 34. Turno de solicitudes al secretario técnico

Una vez integrado el expediente técnico, las instancias ejecutoras turnarán la relación de solicitudes elegibles técnicamente al secretario técnico, para proceder de conformidad con lo establecido en este decreto.

Artículo 35. Determinación de los apoyos

El comité técnico, con base en la información referida en los artículos 6 y 23 de este decreto, priorizará la aplicación del programa y aprobará los recursos y apoyos que se entregarán a los beneficiarios, así como la calendarización para su entrega.

Artículo 36. Mecanismo de aprobación de las solicitudes

El comité técnico, en el desarrollo de sus sesiones ordinarias, será el único encargado de la aprobación de las solicitudes, así como de la determinación del tipo y monto de apoyo que se otorgará a los beneficiarios seleccionados.

La evaluación de las solicitudes se hará con base en los criterios establecidos en este decreto.

La relación de solicitudes aprobadas se publicará en la página electrónica de la secretaría. Se entenderá que no fueron aprobadas las solicitudes que no sean publicadas dentro de los noventa días naturales siguientes a su presentación.

Artículo 37. Notificación de la aprobación de las solicitudes

El comité técnico, una vez aprobados y determinados el tipo y monto de los apoyos, informará a las instancias ejecutoras a fin de que estas proceden con la notificación de la aprobación a los beneficiarios, la cual deberá señalar lo siguiente:

I. La fecha del acuerdo en la que fueron aprobados, así como el tipo y monto del apoyo.

II. El lugar, plazos y documentos que deberán de ser presentados para la entrega del apoyo.

**Capítulo VI
Entrega de los apoyos****Artículo 38. Forma de entrega de los apoyos**

Los apoyos económicos serán entregados mediante cheques nominativos a favor de los beneficiarios, de su representante o de quien válidamente designe.

Para el caso de los apoyos en especie, las instancias ejecutoras programarán su distribución y entrega, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas de la secretaría.

Artículo 39. Trámites para la obtención de apoyos aprobados

Los productores cuyas solicitudes sean aprobadas por el comité técnico deberán realizar los trámites siguientes para obtener los apoyos:

I. Suscribir el convenio de apoyo del programa.

II. Suscribir la póliza de entrega del cheque por el monto del apoyo económico o el recibo que corresponda al apoyo en especie.

Artículo 40. Plazo para disponer del apoyo económico

El beneficiario del apoyo económico contará con un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día en que se encuentre a su disposición el apoyo, para apersonarse a las oficinas de la secretaría y disponer de él.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que el beneficiario haya dispuesto de este, el apoyo podrá ser reasignado por acuerdo del comité técnico.

Capítulo VII

Control, supervisión y evaluación de los apoyos

Artículo 41. Control y supervisión

La secretaría deberá establecer las medidas administrativas para el control y supervisión de la entrega de los apoyos del programa.

La secretaría podrá verificar a través de inspecciones o visitas domiciliarias el cumplimiento de las obligaciones y el uso de los apoyos de tipo económico por parte de los beneficiarios.

Artículo 42. Auditoría y fiscalización

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de realizar las funciones de auditoría y fiscalización del programa, de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 43. Seguimiento y evaluación

El seguimiento del programa se llevará a cabo de manera trimestral y será responsabilidad de la Dirección General de Desarrollo Rural, en coordinación con las instancias ejecutoras y la Dirección de Planeación, Financiamiento y Coordinación Sectorial de la secretaría. El seguimiento y la evaluación del programa se realizarán conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Para el seguimiento del programa, se considerarán los siguientes indicadores:

I. Indicadores de resultados:

a) Variación porcentual del volumen de la producción agrícola. (Volumen de la producción agrícola en el período actual / volumen de la producción agrícola en el período base) * 100.

b) Variación porcentual del volumen de la producción pecuaria. (Volumen de la producción pecuaria en el período actual / volumen de la producción pecuaria en el período base) * 100.

c) Variación porcentual del volumen de la producción pesquera. (Volumen de la producción pesquera en el período actual / volumen de la producción pesquera en el período base) * 100.

Para obtener la información de los indicadores de resultados se recurrirá a los datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera perteneciente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; a los anuarios estadísticos de acuicultura y pesca de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca y, en su caso, a las demás fuentes oficiales externas a la secretaría.

II. Indicadores de gestión:

a) Porcentaje de solicitudes de apoyo con dictamen favorables con respecto al total de solicitudes recibidas. (Total de solicitudes con dictamen favorable / total de solicitudes recibidas)* 100.

b) Monto de apoyo promedio por beneficiario. (Total de recursos ejercidos por el programa/total de productores que recibieron recursos).

c) Porcentaje de productoras que recibieron apoyos con relación al total de beneficiarios del programa. (Total de productoras que recibieron apoyo/ total de beneficiarios por el programa).

La información de los indicadores de gestión se obtendrá de la información generada por los registros administrativos del programa de las instancias ejecutoras y los cálculos se realizarán de manera coordinada entre la Dirección General de Desarrollo Rural de la secretaría y la Dirección de Planeación, Financiamiento y Coordinación Sectorial de la secretaría.

Artículo 44. Informes trimestrales

La secretaría deberá publicar trimestral y anualmente en su página de Internet los resultados obtenidos del seguimiento y la evaluación de los indicadores, así como del padrón de beneficiarios del programa.

Capítulo VIII Disposiciones complementarias

Artículo 45. Publicidad del programa

En la papelería, empaques y publicidad del programa, deberá incluirse la siguiente leyenda "Este programa es público, queda prohibido su uso para fines partidistas, de promoción personal o cualquier otro ajeno al propio programa".

Artículo 46. Quejas y denuncias

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la Contraloría o asistir ante el Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción a presentar su queja, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales que lo regulan.

En la secretaría se establecerá un buzón al cual el público tendrá fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos ante el Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este decreto.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la propia secretaría o las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación; en estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

Artículo 47. Responsabilidades de los servidores públicos

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este decreto serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Abrogación del decreto 746/2007

A partir de la entrada en vigor de este decreto, quedará abrogado el Decreto 746 por el que se crea el Programa Estatal de Apoyos a Productores de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 28 de febrero de 2007.

Tercero. Abrogación de las reglas de operación

A partir de la entrada en vigor de este decreto, quedarán abrogadas las Reglas de Operación del Programa Estatal de Apoyos a Productores de Yucatán, publicadas en Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de mayo de 2007.

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto 165/2014 por el que se crea el Programa de Apoyo Directo al Desarrollo Rural.

Cuarto. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan al contenido de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, a 25 de marzo de 2014.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Víctor Edmundo Caballero Durán
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Felipe Cervera Hernández
Secretario de Desarrollo Rural

(RÚBRICA)

Miguel Antonio Fernández Vargas
Secretario de la Contraloría General